

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

### Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Refente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### ORDEN.

La natural interrupción que los recientes sucesos políticos introdujeron en la marcha ordenada de la Administración económica, ha paralizado la cobranza de lo que se adeuda al Tesoro por obligaciones a melático de ventas antiguas y pagarés de la moderna desamortización, y es ya indispensable promover, sin levantar mano y con eficaz empeño, la gestión de tan interesante servicio. Permitir que los compradores y arrendatarios de Bienes Nacionales, cuya posesión disfrutan, continúesen por más tiempo sin satisfacer el precio de las ventas ó de los arrendamientos, cuando tantas y tan apremiantes son las obligaciones del Tesoro, sobre la notoria desigualdad é injusticia que el hecho llevaría en sí, con grave perjuicio de los intereses públicos, constituiría un cargo de censurable omisión por parte de los agentes a quienes incumbe realizar el cobro.

No debe por tanto tolerarse la más leve morosidad, tratándose del cumplimiento de obligaciones contraídas voluntariamente con un objeto lucrativo, cuando á todos los contribuyentes se exige que paguen en periodos fijos las cuotas que les han sido señaladas.

Conviene además que V. S. tenga muy en cuenta que ahora muchos malos pagadores tomarán la máscara de patriotas, como antes han revestido la de reaccionarios, para pedir á la Administración igualdad con ellos cuando realmente y solo por un refinado egoísmo personal tratan de eludir el pago.

En vista de estas consideraciones, y estando reiteradamente encargado que los

descubiertos se realicen en tiempo oportuno por los perjuicios que el Estado sufre, no haciendo efectivos en la época de sus vencimientos los pagarés negociados con el Banco de España, el Gobierno Provisional se ha servido resolver:

1.º Que prevenga V. S. a la Administración de Hacienda pública proceda sin demora alguna á realizar el cobro de cuantos débitos aparezcan por los conceptos indicados, apremiando sin distinción y bajo su más estrecha responsabilidad á los deudores, en el caso de que no produzcan resultando los avisos ó excitaciones al pago, que previamente deben haberseles.

2.º Que para cerciorarse de que este servicio se cumpla debidamente, le dedique V. S. su preferente atención, disponiendo que se inspeccionen, ó inspeccionando por sí mismo, cuando lo tenga por conveniente, los libros de cuentas corrientes de los compradores y los registros de fincas y censos administrados que se han debido llevar siempre, y que por disposición de 14 de Setiembre se ordeno que se abrieran en las Administraciones donde no existiesen.

3.º Que ya sea cobrando, ó ya formando expedientes para dar de baja los débitos que deban anularse, queden con prontitud las cuentas sin descubiertos por atrasos.

Y 4.º Que todos los meses dé V. S. conocimiento á este Ministerio de lo que se adelanta en este importante servicio, que se le recomienda muy especialmente, haciendo comprender á los funcionarios de esa Administración la responsabilidad en que incurrirán los que por no ordenar los servicios, ó por causas igualmente censurables, den margen á que no se ve-

rifique la recaudación con la regularidad que exigen las leyes y los contratos celebrados con la Hacienda, así como las apremiantes necesidades del Tesoro.

Lo que de orden del Gobierno Provisional digo á V. S. para su conocimiento y los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1868.—Figuerola.—Sr. Gobernador de la provincia de...

### SECCION SEGUNDA.

#### Gobierno civil de la provincia de Soria.

El Excmo. Sr. Presidente del Gobierno Provisional de la Nación, en telegrama de esta noche, me dice lo siguiente:

«El Gobierno Provisional acoge satisfactoriamente las protestas patrióticas de adhesión y apoyo que el Ayuntamiento popular de esa Capital dirige por conducto de V. S. con motivo de los tristes sucesos de Cádiz.—Al manifestar á V. S. y á la citada Corporación su agradecimiento por dichas protestas, el Gobierno le asegura tiene el firme propósito de ser inexorable en el sostenimiento del orden como principal

base para sacar incólume la libertad conquistada y confiada á su cuidado por la Nación.»

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» de la provincia para que llegue á conocimiento de todos sus habitantes.

El Gobernador,  
JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular núm. 528.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el 30 de Noviembre para la adquisición de tabaco virginia, se celebrará otra bajo iguales condiciones el 28 del actual, de una y media á dos.—Sírvasse anunciarlo en el Boletín y remitirme un ejemplar.»

Lo que he dispuesto hacerlo público en este «Boletín oficial» para que llegue á conocimiento de quien convenga. Soria 10 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan en el mes de la fecha.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

Pueblos.	MEDIDA Y PESO DE CASTELA.													
	Granos.		Caldos.		Carnes.		Paja.		Caldos.		Carnes.		Paja.	
	Trigo puro.	Trigo caba.	Centeno.	Coque.	Garbanos.	Arroz.	Aceto.	Vino.	Agua.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De colada.
	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.
Cabeza de partido	450	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300
Agreda	450	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300
Almazan	450	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300
Burgo de Osmá	450	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300
Medinaceli	450	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300
Soria	450	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300
Pueblos no cabeza de partido														
Almarza	450	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300
Arco de Medina	450	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300
Bevianga	450	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300
Gómara	450	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300
Noviercas	450	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300
Precio medio	450	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Hallándose vacantes las Escuelas de niños en los pueblos que se espresarán, y con el objeto de que proveyéndose cuanto antes se eviten perjuicios á la enseñanza, ha acordado esta Junta el anuncio de las mismas con las dotaciones que respectivamente tienen señaladas.

PUEBLOS.	DOTACION. Escudos.
Castilruiz	250
Lumias	140
Arganza	128
Omeñaca	100
Tozalmoro	100

Además del sueldo disfrutarán los Maestros casa-habitacion y las retribuciones de los niños no pobres.

Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios, dirigirán sus instancias con el certificado de buena conducta y la correspondiente hoja de servicios al Sr. Presidente de esta citada Junta en el término de un mes, que dará principio el día en que el presente anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia. Soria 7 de Diciembre de 1868.—El Presidente, JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.—P. A. D. L. Junta, Isidro Martinez Ruiz de Toro, Secretario.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia del partido de Soria.

Circular.

Nombrado Juez de primera instancia de este partido en 12 de Noviembre último, en el día de hoy me he posesionado del mismo; y al ponerlo en su conocimiento, me creo escusado recordarles el cumplimiento de sus deberes, persuadido como estoy de que sabrán llenarlas como hasta aquí, y solo me permito escitar su celo por la conservacion del orden público, sin consentir el menor ataque á la propiedad ni al individuo.

Soria 6 de Diciembre de 1868.—Tomás Ramiro Requejo.—Sres. Alcaldes y Jueces de Paz de este partido.

Don Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Soria y su partido.

Las personas que quieran interesarse en la compra de tres haciendas rústicas,

sitas en los términos de Carrascosa de la Sierra, compuesta la de éste de ocho suertes de tierra, tasada en doscientos setenta escudos; en Villares, compuesta de seis suertes de tierra, tasada en ochocientos cuarenta y seis escudos novecientas ochenta y cinco milésimas, y en Buitrage, compuesta de veintinueve suertes de tierra, tasada en mil trescientos escudos, de la pertenencia de D. Bonifacio y D. Primitivo Sanz y de Pablos, menores de edad, y que previas las formalidades de la ley y á instancia de Doña Vicenta de Pablos, como tutora y curadora de dichos menores, se venden en pública subasta bajo el tipo de su tasacion, sepan que su remate está señalado y se celebrará el día diez y siete del corriente y hora de las doce de su mañana en la casa audiencia de S. S., en el mas ventajoso postor, siendo de cuenta de éste los gastos de remate, escritura de venta y todos los demás que por esta se produzcan, pues por auto de este día, así lo he dispuesto. Dado en Soria á diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Tomás Ramiro Requejo.—Por su mandado, José Maria Golmayo.

Providencias judiciales.

D. Gregorio García Cantero, Juez de paz de esta Villa confunciones de primera instancia por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que me hallo instruyendo causa criminal en averiguacion de los autores del hurto de cinco caballerías, cuyas señas se espresan á continuación, verificado en los Prados de Pinilla Trasmonte, en la noche del cinco al seis del corriente; y en ella he mandado se publique en el Boletín Oficial de esta provincia, encargando á las autoridades de los pueblos que la componen que en el caso de ser habidas alguna de ellas las pongan á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se hallen.

Dado en Lerma á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Gregorio García Cantero.—Por su mandado, Joaquín Martinez.

Señas de los ganados.

Vna yegua de seis cuartas de alzada con pelos blancos en la frente y lomo, muy redonda, cerrada, cortada la crin.

Otra de seis cuartas y media, negra, cerrada, caída de vientre, preñada.

Otra de siete cuartas, roja, de siete años, preñada, frontina, con unos lunares en el lomo.

Otra de seis cuartas, roja, topina de las manos.

Un macho mular de tres años, negro, seis cuartas de alzada, cortada la crin.

Don Gregorio Sola, Secretario interino del Juzgado de paz de esta villa de Monteagudo.

Certifico: Que en la comparecencia de juicio verbal de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:

En la villa de Monteagudo á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. Don Emeterio Sanz, Juez de paz de la misma, con vista del juicio que antecede instado por Santiago Sanchez, labrador, vecino de la misma, contra Agustin Ruiz, que lo es de la villa de Agreda, sobre pago de diez escudos y quinientas milésimas, importe de veinte cántaros de vino que le fueron vendidos en el año próximo pasado, y de cuyo expediente resulta: que presentada la papeleta de demanda y acordado la citacion del demandado para la comparecencia que ordena el artículo mil ciento sesenta y siete de la ley de enjuiciamiento civil, se practicó en la persona del mismo, y llegado el día y hora señalada, no se presentó á contestar la demanda, continuándose por lo tanto el juicio en su rebeldía.

Considerando: Que la no comparecencia del demandado ofrece el convencimiento de ser cierta la reclamacion hecha por el demandante, y que sobre ella nada tiene que poner él ni alegar aquel. Fallo: Que debo condenar y condeno á Agustin Ruiz en su rebeldía, al pago de los diez escudos y quinientas milésimas que comprende la demanda en el término de tercero día con las costas del juicio. Notifíquese la presente á las partes, entendiéndose por lo que respecta al demandado con los estrados del Juzgado, á tenor de lo dispuesto en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley, y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, y en el de la de Soria, á que pertenece la villa de Agreda, remítase la oportuna copia á quien corresponde. Pues por esta su sentencia que proveyó dicho señor, así lo mandó y firmó, de que certifico.—Emeterio Sanz.—Gregorio Sola, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado, espido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Monteagudo á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—V.º B.º —Sanz.—Gregorio Sola, Secretario interino.

Don Felipe Arribas, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo de Miñana.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado á instancia de Juan Garcés, de esta vecindad, contra Joaquin Dominguez, que lo es del de Alameda (la), el cual en su ausencia y rebeldía lo representan los estrados de este Tribunal, recayó la siguiente

Sentencia. En el lugar de Miñana á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. D. Eugenio Calvo, Juez de paz del mismo, habiendo visto este expediente de juicio verbal civil instado por Juan Garcés, de esta vecindad, contra Joaquin Dominguez, que lo es del de Alameda (la), en reclamacion de cuatrocientos ochenta y ocho reales y quince céntimos que le está adeudando por préstamo y resto de mayor cantidad por réditos de reses lanares que le ha tenido prestadas ó dadas á diente:

Visto lo expuesto por el demandante y enterado suficientemente de los documentos privados que ha presentado para justificar la cantidad de su demanda, los cuales fueron otorgados por el demandado, el uno en dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, y el otro en veinticuatro del mismo mes del corriente año, así como la obligacion que entre demandante y demandado, en union éste con su convecino Domingo Andrés, otorgaron ante testigos en cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, por la cual, y en virtud ha haber recibido del demandante las reses lanares objeto del contrato, se comprometió el demandado con el Domingo, su convecino, á satisfacer anualmente de réditos á aquél la cantidad de ciento cincuenta y cinco reales veinticinco céntimos, para cuya cantidad solo ha recibido la mitad que corresponde al referido Andrés de la respectiva á los réditos de este año, siéndole en deber el demandado la otra mitad,

ó sean setenta y siete reales sesenta y tres céntimos, que con diez reales y cincuenta y dos céntimos que resta el mismo del año anterior, suma la cantidad de los ochenta y ocho reales y quince céntimos que le pide por los réditos de las ovejas dadas á diente, y uniendo esta última cantidad con la de cuatrocientos reales por préstamo sin interés que expresa el recibo del veinticuatro de Mayo de este año, y que el demandado le facilitó ante los testigos Cosme y Fermin Sanchez, vecinos de la Alameda, componen la de cuatrocientos ochenta y ocho reales y quince céntimos que se le reclaman en el presente juicio:

Resultando que el acto del juicio se había señalado para el día seis de Octubre último, y que se prorogó para el veinte del mismo por justas causas que alegaron las partes, y sin embargo no concurrió el demandado en el día señalado, por lo que, y á nueva instancia del demandante, se prorogó otra vez la comparecencia para el día de hoy, á fin de que no sufriese aquel las consecuencias de su morosidad:

Resultando por el oficio último dirigido al Sr. Juez de paz de Alameda (la) y que debidamente cumplimentado vá unido á este expediente, que el referido Joaquin Dominguez fué citado y emplazado en toda forma para la asistencia al acto de hoy, al cual no ha acudido ni tampoco ha alegado justa causa ni excusa para no hacerlo:

Considerando que el actor acredita serle en deber el demandado la cantidad de cuatrocientos ochenta y ocho reales y quince céntimos que se espresan en estas diligencias, y que por la no comparecencia del demandado da á entender que la deuda es tan justa como legítima:

Visto el artículo mil ciento sesenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil: FALLO: Que debo condenar y condeno á Joaquin Dominguez, vecino de Alameda (la), en su ausencia y rebeldía, á que en término de quinto día desde el en que aparezca inserta esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, pague al demandante Juan Garcés los cuatrocientos ochenta y ocho rea-

les y quince céntimos que le está adeudando, con mas las costas y gastos causados hasta hoy y que se causen hasta que verifique su total solvencia. Notifíquese esta sentencia al demandante, y por lo que hace al demandado en los estrados de este Juzgado, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia el oportuno testimonio para su insercion en el «Boletín oficial» de la misma. Así por esta su sentencia que dictó su merced, lo mandó y firma, de que yo el Secretario, certifico.—Eugenio Calvo.—Felipe Arribas, Secretario.

Pronunciamiento.—El Sr. Juez de paz de este pueblo, hallándose celebrando audiencia pública, leyó y publicó la precedente sentencia ante los testigos Vicente Lacal y Sebastian Alcázar, de esta vecindad, que firman con S. S., de que certifico.—Eugenio Calvo.—Vicente Lacal.—Sebastian Alcázar.—Felipe Arribas, Secretario.

Notificacion.—Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado de paz notifiqué la sentencia que antecede, é íntegramente la leí al demandante, á quien de ella dí copia literal, y por lo que toca al demandado en los estrados de este Juzgado, todo á presencia de los referidos testigos, que firman conmigo, de que certifico.—Vicente Lacal.—Sebastian Alcázar.—Felipe Arribas, Secretario.

Y á los efectos acordados, libro la presente que es copia exacta de su original, á la que en caso necesario me remito, que sello y firmo con el V.º B.º del Sr. Juez de paz, en Miñana á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—V.º B.º —El Juez de paz, Eugenio Calvo.—Felipe Arribas, Secretario.

#### ARTILLERÍA.

Programa de las materias sobre que ha de versar el examen de Jefes de taller de primera clase en la Maestranza de Sevilla.

Aritmética con la estension que la trata. Cortazar, no exigiendo la demostracion de los teoremas. Nociones de Geometría por la introduccion á la Geometría elemental de Cortazar. Nociones de Mecánica práctica tomada de los capítulos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la de Armengand. Trazado de

construcción y de plantillas. Resistencia de los materiales. Reconocimiento de primeras materias. Conocimiento teórico y práctico de los oficios de carpintería y cerrajería.

Notas. 1.<sup>a</sup> Siendo la vacante que hay que proveer correspondiente al taller de forja, y concluido, los conocimientos especiales de los aspirantes han de ser en estos oficios.

2.<sup>a</sup> El acto deberá tener lugar el día último del presente mes en la referida Maestranza y ante un Tribunal de Jefes y Oficiales nombrados al efecto, debiendo dirigirse las instancias de los que deseen presentarse á la oposición hasta la víspera del día antes indicada al Señor Coronel Gefe de dicha Maestranza, acompañadas de la correspondiente hoja histórica si el aspirante pertenece al cuerpo, y si paisano la fé de bautismo y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto de su residencia.

Valladolid 2 de Diciembre de 1868.—El Teniente Coronel encargado del despacho, Joaquín Dominguez.

#### DUODECIMO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

##### Provincia de Soria.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando en esta provincia en todo el mes de Noviembre próximo pasado.

##### Servicios.

Día 1.<sup>o</sup> Por todos los puestos del cuerpo en esta provincia se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 2. Por una pareja del puesto de Yanguas, fueron puestos á disposición del Alcalde del pueblo de la Cuesta los vecinos del mismo Gregorio Castellanos, Eusebio Poyales y Tomás Gimenez, por desobedientes á dicha autoridad.

Días del 3 al 7. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 8. Por una pareja del puesto de Mediáceli, fué puesto á disposición del Alcalde del pueblo de Radona, el vecino del mismo Laureano Brabo, por atentar contra la vida de sus convecinos Higinio Gutierrez y Anastasio Gallego.

Día 9. Por una pareja del puesto de Lúbia, fueron puestos á disposición del Alcalde de dicho pueblo Santiago Sanz y su hermano Andrés, vecinos de Almazán, por encontrarlos cazando sin licencia, ocupándoles un urón, que fué remitido á disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia.—Otra pareja del puesto de San Esteban de Gormáz, recogió un cachorrillo cargado á Francisco Larriba, ve-

cino del pueblo de Pedro, por ser arma prohibida y no estar autorizado para su uso.

Día 10. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 11. Por una pareja del puesto de Ciria, le fué recogida una escopeta á Idefonsa Gil, vecina de Sauquillo Alcázar, cuya arma era propiedad de Juan Gil, hermano de la espresada Idefonsa, el que se hallaba reclamado por el Sr. Juez de primera instancia del partido.

Día 12. Por los guardias segundos Bernabé Bellosillo Perez y Gregorio Vallejo Perez, del puesto de Almarza, capturaron á Celestino Martínez, vecino del pueblo de Villares, por hurto de tres fanegas de trigo, una y media de yeros y una de cebada á su convecino Victoriano Duro, que le fueron ocupadas en su casa, y con el reo puestas á disposición de la autoridad del espresado pueblo.

Día 13. Por el cabo segundo Saturio Vera Rubio, y guardia segundo Calixto Vera Tejero, del puesto de Agreda, fué capturado Andrés Royola Duque, vecino de Olvega, y autor de varios robos de reses lanares, ocupándole en el mismo acto en su casa una de dichas reses de su convecino Teodoro Tello, ya dividida en cuartos, que con dicho Andrés fué entregado á la autoridad de dicha villa.—Por otra pareja del puesto de Almenar, fué puesto á disposición del Alcalde de dicha villa Pedro Romera, vecino de Alconaba, por escándalo y desobediencia á dicha autoridad.—Por el sargento segundo Manuel Delgado Ramirez y guardias segundos Tomás Ledesma Guerrero, Bernabé Bellosillo Perez y Roman Cubilla Marina, del puesto de Almarza, fueron aprehendidos en la posada de dicho pueblo dos sacos de sal de ilícito comercio, consistentes en seis arrobas y diez libras, con una romana y una capa de paño pardo vieja, con la que estaban cubiertos, todo lo que fué entregado en la Administración de Reatas de esta provincia.

Día 14. Por una pareja del puesto de Deza, fué puesto á disposición del Alcalde del pueblo de Fuente Monge, el vecino del mismo Andrés Lite, por haberle ocupado en su casa parte de los depojos de una res lanar, sin que haya justificado su legitima procedencia.—Por otra pareja del puesto de Calatañazor, fueron puestos á disposición del Alcalde de dicha villa los vecinos de la misma Saturnino y Millan Blanco, por estar pastando con dos hatajos de ganado lanar en terreno vedado, propiedad de D. Anselmo y D. Simon Sanz, el primero vecino de Soria, y el segundo de la citada villa de Calatañazor.

Día 15. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 16. Por una pareja del puesto de Almarza, en union del Alcalde de San Andrés, fué aprehendido Raimundo Delgado, vecino de dicho San Andrés de Almarza, por robo de una res lanar, el que con el cuerpo del delito quedó á disposición de dicha autoridad.

Días del 17 al 20. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 21. Por el cabo comandante del puesto de Gómara, fué puesto á disposición del Alcalde de dicha villa Fermin Alcochel, vecino de Calatayud, por indocumentado.—Por otra pareja del puesto

de Agreda, fué capturado el vecino de Muro Lino Escribano, autor de varios robos de reses lanares, habiéndole ocupado diez libras de carne y algunos despojos, que con el reo fueron puestos á disposición del Alcalde de dicho pueblo.—Por el cabo segundo Eusebio Miguel Arroyo, y guardias primero Matías Sanabria Gonzalez y segundo Francisco Aguirre de la Peña, del puesto de Aldeapozo, fué detenido el paisano José Milla, vecino del pueblo de Canos, por recaer vehementes sospechas de haber sido cómplice en un asesinato ocurrido en el pueblo de Cortos, ocupándole una escopeta y un cuchillo de monte, que con el presunto reo han sido entregados á la autoridad de dicho pueblo de Cortos.

Día 22. Por una pareja del puesto de Gómara, fué puesto á disposición del Alcalde del pueblo de Almarza, el vecino del mismo Nicolás Diaz, por robo de un carnero en la noche del 19 del actual á Juan Garcés, vecino de Castil de Tierra.—Por otra pareja del puesto de Calatañazor, fué puesto á disposición del Alcalde de dicha villa el paisano que dijo llamarse Segundo Marco Repiso, natural de Torre Fombellida, (Valladolid) por viajar con cédula de vecindad que no era suya y ésta caducada.

Día 23. Por una pareja del puesto de San Esteban de Gormáz, fué puesto á disposición del Alcalde de dicha villa el vecino de la misma Pablo Poza, reclamado por dicha autoridad para cumplir una condena.

Día 24. Por una pareja del puesto de Matalebreras, fué puesto á disposición del Alcalde del pueblo de Castilfriz, el vecino del mismo Fausto Gomez, por haber extraído un fajo de piés de encina del monte de dicho pueblo sin autorizacion.

Días 25 y 26. Por todos los puestos del instituto se prestó el servicio sin novedad.

Día 27. Por el cabo primero Francisco Barreiro Fernandez, comandante del puesto de San Leonardo, y una pareja á sus órdenes, fué puesta á disposición del Alcalde de dicha villa la vecina de la misma Juana Leonardo, por robo de tres clemenes de trigo.—Por el sargento segundo Eugenio Perez Larriva, guardia primero Santiago Dominguez Cardero, y segundo Juan Palacios Esteban, del puesto de Matalebreras, y en union de la autoridad de dicho pueblo, fueron reducidos á prision los jóvenes naturales del mismo Felipe Sanchez, José Maria Bermejo, Pablo Sanchez y Antonio Bermejo, por haber apedriado las casas de sus convecinos Francisco Ledesma y Damian Magaña, causándole á este último una herida.

Día 28. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 29. Por el sargento segundo Manuel Delgado Ramirez, y guardia segundo Bonifacio Palacios Perez, del puesto de Almarza, le fué recogida una escopeta al vecino de Gallinero Victor Arévalo, por usarla sin licencia.

Día 30. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

##### Resumen de aprehensiones.

Delinquentes aprehendidos. . . . . 7  
Ladrones id. . . . . 7

Detenidos por faltas leves y entregados á la Justicia ordinaria. . . . . 9  
Contrabandos aprehendidos. . . . . 1  
Armas recogidas . . . . . 3  
Total de presos y detenidos. . . . . 23  
Número de presos conducidos á cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta provincia. . . . . 4

NOTA. Además de los servicios que quedan espresados se han conducido varios presos á sus destinos y se han acompañado caudales en distintas direcciones. Soria 4 de Diciembre de 1868.—El Comandante, Francisco Larso y Mier.

#### SECCION QUINTA.

##### Anuncios oficiales.

Segun me participa el Alcalde de Duruelo, han desaparecido de la ganadería de aquel pueblo dos novillos cuyas señas se insertan á continuación, á fin de que hallados que sean se pondrán á disposición del espresado Alcalde.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este anuncio oficial para el encuentro de dichas reses. Soria 9 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

##### Señas de las reses.

Dos novillos negros, sin castrear, el uno de tres á cuatro años, y el otro de dos á tres, con el yerro de dos herraduras juntas en el anca derecha, y muesca por tras de la oreja derecha.

Hallándose vacante la Secretaría del pueblo de Canredondo, se concede veinte dias desde la publicacion en el Boletín oficial para la presentacion de las solicitudes que se dirigirán al Alcalde de dicho pueblo, asignándole al agraciado la dotacion que convenga con el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este anuncio oficial para conocimiento de los interesados. Soria 9 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

##### Anuncios particulares.

En la calle Mayor, número 29, carpintería de Doroteo Sanz, en esta Ciudad, se encuentra un depósito de cajas de difuntos para todas edades, á los precios siguientes: de un mes hasta cinco años. á 14 rs.; de cinco años á 10 id., 24 reales; de 10 en adelante 34 rs., las que antes se vendían á 44; pintadas las de adultos color negro, y las de parvulos color claro. En dicha carpintería se venden diferentes muebles de casa.